San Miguel, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

A los folios 14 y 15: Téngase presente.

Vistos y considerando:

Primero: Que [redacted], abogado, en representación de [redacted], interpone acción constitucional de amparo en contra del Juzgado de Garantía de San Bernardo, por la dictación de la resolución de 9 de diciembre de 2021, que despachó una orden de detención en contra de su representado, y de 27 de agosto de 2026, que no hizo lugar la solicitud de citar a audiencia de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, ambas dictadas por el tribunal recurrid en la causa O-13939-2020.

Funda la acción en que, por resolución de 9 de diciembre de 2021, el tribunal recurrido decretó orden de detención en contra del amparado pese a que este no habría sido debidamente notificado para comparecer a la audiencia de formalización de la investigación, toda vez que el Ministerio Público habría consignado erróneamente su domicilio como [redacted], comuna de Santiago, en circunstancias que el domicilio efectivo corresponde a [redacted], motivo por el cual la notificación resultó negativa y el amparado nunca fue emplazado.

Agrega que, con fecha 6 de junio de 2022, se le declaró rebelde y se ordenó su incorporación al Registro Nacional de Prófugos, no obstante que los hechos investigados datan del 23 de agosto de 2020.

Sostiene que la acción penal se encuentra prescrita, por cuanto, conforme al artículo 95 del Código Penal, el término de la prescripción se cuenta desde el día en que se hubiere cometido el delito, tratándose en la especie, a su juicio, de un simple delito de ocultamiento de placa patente, previsto y sancionado en el artículo 192 de la Ley N°18.290, con un plazo de prescripción de cinco años. Añade que, según el artículo 233 letra a) del Código Procesal Penal, únicamente la formalización de la investigación suspende el curso de la prescripción, la que en el caso de autos no ha tenido lugar, invocando en su favor jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LHWQCZXTXPX

Expresa que el tribunal recurrido se ha negado a citar a audiencia de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, manteniendo vigente la orden de detención, lo que amenaza el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual del amparado, consagrado en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República.

Solicita, en definitiva, que se adopten de inmediato las medidas para hacer cesar la amenaza a la libertad personal del amparado, se deje sin efecto la orden de detención de 9 de diciembre de 2021 y se revoque la resolución que rechazó citar a audiencia de sobreseimiento por prescripción de la acción penal.

Segundo: Que informa al tenor del recurso [redacted], juez del Juzgado de Garantía de San Bernardo, quien expone que la causa O-13939-2020, se inició el 27 de octubre de 2020 mediante solicitud de formalización de la investigación en contra del recurrente, por su participación en el delito de ocultamiento de placa patente, previsto y sancionado en el artículo 192 de la Ley de Tránsito, ocurrido el 23 de agosto de 2020, individualizándose su domicilio como [redacted], comuna de Santiago.

Relata que, fijada la audiencia de formalización para el 1 de febrero de 2021 y dispuesta la notificación personal del imputado bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal, aquella resultó negativa al no encontrarse la numeración señalada en la dirección descrita, razón por la cual el imputado fue declarado incurso en el apercibimiento del artículo 26 del mismo código y se ordenó su notificación por el estado diario para una nueva audiencia.

Continúa señalando que la nueva audiencia tuvo lugar el 9 de diciembre de 2021 y que, ante la incomparecencia del imputado, se ordenó su detención por la Policía de Investigaciones de Chile, la que informó no haber podido ubicarlo por no existir el domicilio indicado, motivo por el cual, con fecha 6 de junio de 2022, se le declaró rebelde y se decretó el sobreseimiento temporal de la causa.

Expone que, presentada por el imputado una solicitud de citación a audiencia de sobreseimiento, el 4 de septiembre de 2026 no hizo lugar a la misma, por ahora, atendido el estado procesal de la causa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LHWQCZXTXPX

Concluye que lo resuelto se ajusta a derecho, por cuanto el imputado registra una orden de detención pendiente, no ha sido habido por la Policía de Investigaciones y no ha comparecido personalmente ante el tribunal, de modo que corresponde despachar la contraorden y citarlo personalmente a una audiencia de formalización de la investigación, oportunidad en la que podrá debatirse la prescripción de la acción penal, institución que, conforme al artículo 102 del Código Penal, exige como requisito de procedencia que el imputado se halle presente en el juicio.

Tercero: Que informa, asimismo, [redacted], Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de San Bernardo del Ministerio Público.

Señala que en el parte policial N°6642, de 23 de agosto de 2020, de la 14ª Comisaría de San Bernardo, consta la detención del amparado y que en sus anexos figura un acta de apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal, individualizada con el nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono del imputado, y suscrita por este.

Precisa que el domicilio que el propio imputado consignó en dicha acta corresponde a [redacted], Santiago, acompañando copia del acta respectiva.

Cuarto: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República preceptúa que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que esta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Quinto: Que, tras la revisión de los antecedentes recabados en autos, se advierte que no ha mediado el apercibimiento legal del artículo 33 del Código Procesal Penal asociado a la nueva citación a la audiencia del 9 de diciembre de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LHWQCZXTXPX

2021, elemento de especial relevancia si se considera que, entre sus consecuencias, está la afectación inmediata de la libertad personal por medio de una orden de detención. En efecto, si el apremio se funda en la inasistencia injustificada del imputado a la audiencia citada, ello se entiende y justifica si es que la citación que la precede es válida, comprobable y con el apercibimiento legal correspondiente, de manera que el afectado conozca la obligación o carga de comparecencia y la consecuencia jurídica de su incumplimiento.

En el presente caso, la discrepancia entre el acta de apercibimiento suscrita por el amparado el 23 de agosto de 2020 y lo señalado por la fiscalía en la solicitud de formalización respectiva, por cuanto la numeración del domicilio del imputado no es coincidente, derivando en que la citación posterior y que es materia del presente recurso no fue conducida al lugar en que el primero había fijado expresamente su domicilio, conduce a concluir que no hay certeza de su efectiva citación.

Sexto: Que, en tales condiciones, la orden de detención despachada con ocasión de la audiencia de 9 de diciembre de 2021 carece de un presupuesto habilitante básico, pues no existe certeza suficiente e indubitada de un emplazamiento legalmente efectuado, lo que deviene en la adopción de una medida ilegal, al amagar la libertad personal del amparado, por lo que necesariamente se deberá hacer a la cautela de urgencia impetrada, disponiendo las medidas conducentes para evitar nuevas afectaciones, como se dirá.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema que rige la materia, **se acoge** la acción constitucional de amparo interpuesta en favor de [redacted] y en contra del Juzgado de Garantía de San Bernardo, **solo en cuanto** se deja sin efecto la orden de detención librada en la audiencia de nueve de diciembre de dos mil veintiuno en causa RIT O-13939-2020, lo que deberá comunicarse a los organismos pertinentes.

Asimismo y sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, el tribunal que conoce de la causa estudiará la pertinencia de su continuación, considerando la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LHWQCZXTXPX

reforma legal introducida a la Ley de Tránsito por la Ley N°21.601, publicada el 11 de septiembre de 2023, en relación con el hecho materia de la formalización.

Regístrese, comuníquese por la vía más rápida y, en su oportunidad, archívese.

N°1412-2026 Amparo

Liliana Deyanira Mera Muñoz
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis
13:21 UTC-3

María Alejandra Pizarro Soto
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis
13:22 UTC-3

Juan Francisco Pablo Reyes Taha
Abogado
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis
13:23 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LHWQCZXTXPX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Liliana Mera M., Maria Alejandra Pizarro S. y Abogado Integrante Juan Reyes T. San Miguel, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiseis.

En San Miguel, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LHWQCZXTXPX